CIRCULAR REGLAMENTARIA VO- 001 DE 2004

FECHA: Bogotá D. C., 18 de febrero de 2004

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE

FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS.

ASUNTO: REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS POR LA

OCURRENCIA DE LA GRANIZADA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003 EN LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES Y PALESTINA EN EL

DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 00107 del 5 de febrero de 2004, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declaró la ocurrencia de la situación económica crítica para los agricultores que vieron afectados sus cultivos por la granizada del 26 de Septiembre en los municipios de Manizales y Palestina en el departamento de Caldas, con la presente circular se establecen las normas generales y condiciones financieras para la refinanciación de créditos agropecuarios otorgados a los productores de la región.

1. ZONA GEOGRÁFICA

Las refinanciaciones proceden para créditos agropecuarios otorgados en condiciones FINAGRO, recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros, a productores para desarrollar proyectos en predios ubicados en los municipios de Manizales y Palestina en el Departamento de Caldas.

2. CRÉDITOS OBJETO DE REFINANCIACIÓN

Las refinanciaciones proceden por una sola vez para cada crédito, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que al 26 de septiembre de 2003, fecha de ocurrencia de la granizada, los créditos a refinanciar no estuvieran vencidos o se encontraran en mora no mayor a treinta (30) días.
- Que para cada caso específico el intermediario financiero establezca, mediante los soportes escritos y las evaluaciones técnicas que presente el beneficiario del crédito, la incidencia negativa de la situación económica critica en el flujo de fondos del proyecto y la dificultad para atender el crédito o créditos, en las condiciones originalmente pactadas.

Para caficultores que vieron afectados sus cultivos, la evaluación técnica será la realizada por el Comité de Cafeteros del Departamento de Caldas.

- Que del análisis del plan de producción y del nuevo flujo de fondos de la explotación, se evidencie la capacidad de pago para atender la refinanciación (nuevo crédito).
- La refinanciación se efectuará respecto del saldo de capital, intereses corrientes causados hasta la fecha de presentación de la solicitud de refinanciación y moratorios hasta por tres meses, y de ser necesario, se puede incluir el valor de crédito adicional estimado para permitir la continuidad de la actividad productiva.

3. PLAZO Y PERIODOS DE GRACIA

Cuando se refinancien créditos originalmente otorgados para capital de trabajo, el plazo del nuevo crédito podrá ser de hasta dos (2) años, contados a partir de la fecha de la refinanciación.

Para refinanciaciones de créditos otorgados originalmente para inversión, el plazo y el período de gracia del nuevo crédito será de libre pacto entre el intermediario financiero y el beneficiario, de acuerdo con el nuevo flujo de fondos de la explotación.

Cuando con la refinanciación se recojan créditos otorgados originalmente para capital de trabajo y créditos para inversión, el plazo y periodo de gracia del nuevo crédito será de libre pacto entre el intermediario financiero y el beneficiario, de acuerdo con el nuevo flujo de fondos de la explotación.

4. CONDICIONES FINANCIERAS

Las tasas de interés y de redescuento serán las ordinarias vigentes para los créditos redescontables en FINAGRO, según el tipo de productor del beneficiario del crédito, y su periodicidad de pago procederá por trimestre, semestre o año vencido, y la amortización a capital por cualquier periodicidad, acorde con el nuevo flujo de fondos de la explotación, debiendo coincidir los pagos con vencimientos de intereses.

El margen de redescuento será de hasta el 100% del valor del nuevo crédito.

5. GARANTÍA FAG

Los nuevos créditos podrán acceder a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO - 001 de 2004

- Cuando con la refinanciación (nuevo crédito) se recojan créditos que tienen garantía FAG vigente, se renovará la garantía hasta por el porcentaje aprobado para los créditos originales y sobre el saldo del capital que se este refinanciando de dichos créditos.
- Cuando dentro de la refinanciación se incluyan valores adicionales para permitir la continuidad de la actividad productiva, el FAG garantizará estos nuevos recursos en los porcentajes de cubrimiento establecidos según el tipo de productor del beneficiario.
- Cuando con la refinanciación se recojan créditos que no tengan garantía FAG vigente, para los valores de estos créditos incluidos en la refinanciación no se concederá garantía FAG.

6. DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE

Las solicitudes de refinanciación se tramitarán en el formato de Planificación de Crédito FINAGRO diligenciado en todos sus apartes, acompañado de los soportes escritos y las evaluaciones técnicas que presente el beneficiario del crédito sobre la incidencia negativa de la situación económica critica en el flujo de fondos del proyecto y la dificultad para atender el crédito o créditos que se van a refinanciar, en las condiciones originalmente pactadas. La información de los créditos a refinanciar, como saldo a capital, intereses corrientes, intereses de mora, fecha de último vencimiento atendido por el beneficiario, fecha de desembolso y actividad financiada, pueden relacionarse en la justificación técnica del formato de planificación (numeral 3 página 1), o en hoja anexa.

7. TRAMITE DE OPERACIONES

El tramite de los créditos nuevos serán de redescuento automático, excepto en los siguientes casos:

- Cuando el valor del crédito refinanciado (nuevo crédito) sea superior a 5000 smmlv (\$1.790.0 millones)
- Créditos refinanciados (nuevo crédito) independientemente de su valor, cuando el beneficiario tenga a la fecha de presentación de la solicitud operaciones vigentes en FINAGRO (redescontadas y sustitutivas), con saldos iguales o mayores a 5000 smmlv (\$1.790.0 millones).
- Créditos refinanciados (nuevo crédito) que requieran de expedición o renovación de garantía FAG, independientemente de su valor.
- Créditos refinanciados (nuevo crédito) que vayan a ser validados como cartera sustitutiva

Las refinanciaciones se tramitarán por los siguientes códigos de rubro:

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 001 de 2004

- Cuando con la refinanciación se recojan exclusivamente créditos otorgados originalmente para capital de trabajo, se utilizará el código 611500
- Cuando con la refinanciación se recojan exclusivamente créditos otorgados originalmente para inversión, o la mezcla de estos con créditos para capital de trabajo, se utilizará el código 611600.

8. VIGENCIA

El redescuento de créditos a través de la presente norma puede ser realizado por los intermediarios financieros hasta el 18 de agosto de 2004, así como el desembolso de créditos que sean concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros para ser validados como cartera sustitutiva. Por lo anterior, los beneficiarios interesados en refinanciar sus créditos agropecuarios, deberán tramitar con la debida anticipación sus solicitudes ante los intermediarios financieros, para poder ser aceptados por FINAGRO.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO.

Cordialmente,

CÉSAR PARDO VILLALBA Presidente